

**16981** ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Productos Cárnicos Encinasola, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «Productos Cárnicos Encinasola, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-37249638, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.642 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16982** ORDEN de 11 de junio de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «La Protectora, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-1042).

La Entidad denominada «La Protectora Mutualidad de Previsión Social», se encuentra autorizada para conceder las prestaciones de enfermedad, defunción y premio a la jubilación.

La Junta general de la citada Entidad acordó, en la reunión de fecha 11 de marzo de 1993, la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, letras b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y 38, letras b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «La Protectora, Mutualidad de Previsión Social», para otorgar las prestaciones de enfermedad, defunción y premio a la jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, procediendo en consecuencia, a la inmediata suspensión de la contratación y liquidación de las operaciones de previsión social en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16983** ORDEN de 11 de junio de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA» (MPS 2908).

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA», fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 30 de enero de 1967, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas respectivamente por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

La Asamblea general extraordinaria, celebrada el 29 de octubre de 1990, acuerda la disolución de la Entidad y el traspaso de su patrimonio a un Fondo de pensiones.

Remite posteriormente a este Centro directivo la documentación pertinente para poder llevar a cabo el proceso de liquidación. Ultimado éste y habiéndose cumplimentado el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro de Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16984** ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «El Barranquillo, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «El Barranquillo, Sociedad Anónima Laboral», con identificación fiscal A-30332357, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.793 de inscripción, Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16985** *RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades locales de Cataluña.*

Suscrito, con fecha 29 de mayo de 1993, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades locales de Cataluña,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Director general, José Tanco Martín-Criado.

## ANEXO

### **Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades Locales de Cataluña**

De una parte, el excelentísimo señor don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda y, de otra, la honorable doña María Eugenia Cuenca i Valero, Consejera de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, exponen:

Primero.—Que el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, a través de la Dirección General de Administración Local, ha elaborado un proyecto de recogida de datos económicos de las Entidades locales de Cataluña con la finalidad de crear una base de datos de esta naturaleza.

Que el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 56.1, en relación con el 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y con los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de la Secretaría de Estado de Hacienda y en base a las competencias asignadas en el ámbito estatal, viene solicitando a las Entidades locales información estadística, relativa a sus presupuestos, así como a la liquidación de los mismos.

Que debido al alto grado de coincidencia en la información estadística solicitada por los dos organismos a las mismas unidades informantes, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública Estadística y con el fin de evitar una duplicidad de actuación en el ámbito de Cataluña, ambas partes suscriben el presente Convenio de cooperación que se concreta en los puntos siguientes:

1. Obtención de información: La obtención de información de base para la elaboración de estadísticas de presupuestos y de liquidación de presupuestos de las Entidades locales de Cataluña se realizará a través de cuestionarios estadísticos.
2. Diseño de los cuestionarios: Los cuestionarios bilingües serán diseñados conjuntamente por la Dirección General de Administración Local y la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y deberán contener los datos necesarios para lograr los objetivos de ambos organismos.
3. Envío y recogida de cuestionarios: El envío y recogida de cuestionarios a las Entidades locales, pertenecientes al ámbito de la Generalidad de Cataluña, serán realizados por la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de dicha Generalidad. El envío irá acompañado de una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Administración Local y el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, informando a aquéllas del acuerdo adoptado y de su objetivo.
4. Destinatarios de la información: De la información, recogida y depurada por la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña, se entregará copia a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
5. Plazos de entrega: Los plazos previstos para la entrega de información será los siguientes:

Cuestionarios sobre presupuestos: Antes del 30 de abril de cada año.  
Cuestionarios sobre liquidaciones: Antes del 30 de junio de cada año.

6. Financiación: Los gastos que comporta esta operación serán financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad.
  7. Publicaciones: Ambos organismos podrán efectuar las publicaciones que estimen oportunas, a partir de los datos recogidos en los cuestionarios, si bien se hará constar en cada publicación la frase «en colaboración con la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda» o «en colaboración con la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña», según corresponda.
  8. Comisión de Control y Seguimiento: Se crea una Comisión de Control y Seguimiento, integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda y dos representantes del Departamento de Gobernación.
- Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de esta Comisión de Control y Seguimiento.